

Para el (10/10/93)

PERIODO
PRESIDENCIAL
004659
ARCHIVO

POR LA PAZ

UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

Ami

10/10/93

SANTIAGO, 24 de Junio de 1993

POR LA PAZ

Propuesta de la Unión Demócrata Independiente destinada a subsanar las dificultades surgidas recientemente en las relaciones cívico - militares.

Sección, 24 de Junio de 1993

I. EL PUNTO FINAL

A nuestro juicio, la principal dificultad radica en la situación judicial que se produce con respecto de personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas que puedan ser sometidas a proceso judicial en causas vinculadas a violaciones a los derechos humanos, pero que están amparadas por la Ley de Amnistía dictada en 1978.

Concretamente, consideramos que las razones que sirven de fundamento a la Ley de Amnistía mencionada, que procuró el "perdon y el olvido y que llamaba "a todos los chilenos a que compartieran su profundo sentido humanitario y que, lejos de alimentar inútiles resentimientos, participen en la labor común de entregar su aporte a la mayor grandeza de la República", siguen hoy vigentes, incluso aun con más fuerza si consideramos que los hechos amparados por la ley de Amnistía ocurrieron hace más de quince años.

Por lo anterior se excluye del presente análisis otras situaciones judiciales que se pueden haber producido con posterioridad a la dictación de la mencionada ley.

No creemos, pues que el tema en discusión sea una Ley de Punto Final en que la solución de las dificultades presentes pase necesariamente por la dictación de ella, ya que sería suficiente la aplicación correcta de la ley de Amnistía de 1978, para los casos que

Del mismo modo, queremos señalar que las proposiciones que siguen a continuación constituyen diversos caminos posibles para lograr la paz social que todos queremos. Estamos dispuestos a colaborar en la construcción de cualquiera de ellos, como asimismo a estudiar otras vías de solución que se puedan propiciar.

En todo caso, consideramos fundamental como paso previo a cualquier solución: a) concidir en el diagnóstico del problema y su solución; b) determinar si existe la decisión y la viabilidad política para llevar adelante alguna de las formulas concretas de solución; y c) establecer los mecanismos y coordinaciones necesarias para alcanzar el objetivo propuesto.

do not have a plan / of solution

II. LOS CAMINOS DE SOLUCION.

A) Aplicación de la Ley de Amnistía

Las dificultades que han surgido en el ultimo tiempo derivan del cambio que ha operado en la jurisprudencia de algunos jueces, la que ha iniciado investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad que le corresponde a los eventuales implicados, incluyendo en ello a centenares de integrantes de las fuerzas armadas. Este elemento, detonante de recientes tensiones, puede ser superado por alguna de las siguientes vías:

1. Interpretación judicial

Si se vuelve a la interpretación judicial sustentada por los jueces hasta antes del Informe Ketrig, que es la interpretación más uniforme que se halla en la jurisprudencia nacional y entre los tratados, hitos y convenios, estas dificultades se superarían.

En consecuencia, una ley de amnistía borra el delito. En consecuencia desaparece el hecho punible y la posibilidad de aplicarle una pena a los responsables acreditados en dicho hecho. En consecuencia, si no hay delito, no hay necesidad de efectuar una investigación destinada a buscar eventuales responsables, ya que ello no tendría sentido alguno. Es más, si los jueces persistieran en la indagación, estarían anulando de hecho el sentido propio de la amnistía, contrariando el espíritu que tuvo el legislador al dictarla.

Correspondería efectuar una investigación únicamente para determinar si los hechos denunciados caen dentro del ámbito de aplicación de la ley de amnistía. Establecida dicha circunstancia, no es necesario ni conducente proseguir la investigación.

Debe tenerse presente, a mayor abundamiento, que en 1990, con ocasión de presentar las llamadas "Leyes Cumplido", el Ejecutivo propuso que, en casos de amnistía, el sobreseimiento definitivo procediera solo después de agotada la investigación sobre el cuerpo del delito y la persona del delincuente. Posteriormente, no insistió en la indicación que hacía referencia a la persona del delincuente. Debe, pues, entenderse que, en derecho, el Ejecutivo -Poder Colegislador-, no persiste en la voluntad de que esa indicación se transformara en norma positiva. Este elemento pertenece a la historia de la ley que, asimismo en derecho, debe considerarse en la recta interpretación de la ley positiva vigente.

La asignación de responsabilidades públicas, políticas o morales, ha contribuido a encender los ánimos y a reabrir heridas. Contrariamente a lo que pudiera pensarse, a pesar del transcurso del tiempo, de la pacífica transferencia del poder desde los militares a los civiles y a las condiciones de absoluta normalidad en que se desarrolla la vida diaria de los chilenos, en el último tiempo las tensiones han aumentado y no disminuído.

El natural entendimiento del sentido genuino y específico que tiene la amnistía resolvería el problema de la inmensa mayoría de los procesos que hoy algunos proponen agilizar por diversos medios. En rigor, ninguna agilización que se pudiera intentar podría ser más rápida y eficaz que la expresada.

VII. LEGISLACIÓN

Con todo, si la sola argumentación de doctrina antes resumida se estimara insuficiente, es también posible recurrir a una ley interpretativa que zanje todo debate y evite la agitación cívica que este origina. Y esto, no solo respecto de la amnistía de 1978, sino respecto de cualquier otra que en el futuro sea necesario dictar.

Dicha ley debería poner fin a la posible obscuridad a que hoy da origen la redacción de los artículos 107 y 413 del Código de Procedimiento Penal.

JUL 01 '83 13:33 REPTO COCHER... 13:33

Como se recordará, el primer citado dispone que, tan pronto como el juez establece que la responsabilidad penal está extinguida -siendo la amnistía una de las causales de dicha extinción-, debe dictar auto de sobreseimiento definitivo.

En cambio, el segundo dispone que el sobreseimiento definitivo sólo pueda decretarse "cuando esté agotada la investigación con que se haya tratado de comprobar el cuerpo del delito y de determinar la persona del delincuente".

La nueva norma que se propone debería establecer, en consecuencia que en casos de amnistía el juez examinará sólo si el hecho configura un delito comprendido en aquella y dentro del período cubierto por ella. Acreditado lo cual, resolverá, sin más trámite, el sobreseimiento definitivo.

B) Caso Específico de los Detenidos Desaparecidos

Lo anterior es aplicable a todos los casos en debate, incluso a los de detenidos desaparecidos.

I. Via Judicial

En estos casos, para que fuera procedente continuar la investigación judicial, conforme a la interpretación antes resumida y dado el transcurso del tiempo, debería acreditarse que el hecho de la detención subsista con posterioridad al 10 de marzo de ese año, lo que, hasta ahora, no se ha acreditado en ningún tribunal. No entenderlo así es presumir que esos delitos, que por naturaleza legal son de carácter permanente, continúan subsistiendo con prescindencia de cualquier otro factor. De aplicar ese criterio, podría incluso sostenerse que los delitos subsisten hasta hoy mismo, esto es, más de tres años después de iniciado el Gobierno del Presidente Aylwin, en plena democracia, lo que nadie puede responsable y seriamente sostener.

Esta situación aparece más nítida aún si se analiza desde la perspectiva de los presuntos implicados. Aún cuando deba presumirse que el delito de secuestro es de carácter permanente, no se ve como esa presunción pueda también aplicarse hoy día a

647. Antezana y
679. de los jueces
familia. Lopez

JUL 21 1978
PRETO COOPERATIVA
107 100

presuntos implicados sin que se acredite respecto de ellos alguna vinculación con el delito con posterioridad al 10 de marzo de 1978. Creemos que respecto de los presuntos implicados debería dictarse sobreseimiento definitivo.

2.- Ley Legal

Por cuanto la discusión respecto de los efectos que tiene la Ley de Amnistía en caso de delitos permanentes amenaza prolongarse indefinidamente, con los precisos costos sociales que la amnistía busca evitar, también a este respecto podría zanjarse el debate mediante una nueva forma legal. Proponemos estudiar una norma que establezca la prescripción extraordinaria de la acción penal, pasado un determinado lapso de tiempo (quince años) desde que se cometió el delito. A nuestro juicio, dicha norma de carácter general debería considerarse a todo evento como una adecuada solución de técnica jurídica para tratar estos casos.

Alternativamente, como norma especial, se podría impulsar una norma que presuma de derecho que todo delito de carácter permanente, cuya ejecución se haya iniciado antes del 10 de marzo de 1978, fue cometido antes de esa fecha.

C) Consideraciones Humanitarias

*mucho se han no
judicial*

Contra semejante aplicación integral y natural de la amnistía se alzan argumentos que invocan el problema humano, el dolor que en ambos campos aun persiste. Ese es un elemento que debe ciertamente considerarse, pero teniendo presente que tal problema humano debería desvincularse del camino judicial, si de veras se busca reconciliación pronta. Se trata, por lo demás de un problema diferente, que debe tener una solución también diferente.

No debe confundirse la vía judicial con la solución de los problemas humanitarios. Para estos últimos se abren múltiples otras vías, asimismo humanitarias y probablemente más efectivas, que no están sujetas a condiciones de plazo alguno.

Esas vías que conducen hacia la paz y reconciliación y son de responsabilidad de todos los chilenos, están en especial al alcance del Ejecutivo sin más demora, y encontrarían sin duda, la mejor acogida en el Legislativo en cuanto fuera necesario.

Aplicar la amnistía no significa poner fin a los esfuerzos por encontrar a los desaparecidos o sus restos, darles la sepultura que sus deudos reclaman y atender a las necesidades de éstos. Todas las instituciones nacionales estatales o no, pueden contribuir a esta tarea humanitaria. Pero ésta es una materia diferente del objetivo de la amnistía misma -asimismo humanitario y de la máxima jerarquía-, la cual es la pacificación y la tranquilidad social.

Aplicar la amnistía integralmente no significa desconocer las heridas ni el dolor de muchos, de un sector u otro. Significa, por sobre cualquier otra consideración, anteponer a ese dolor, comprensible y legítimo, la necesidad de un bien jurídico superior, cual es la paz social.

La amnistía es la solución social, jurídica y política procedente, como lo ha sido a lo largo de la historia de la humanidad. En cambio, pretender resolver lo humanitario por la vía judicial no sólo es ineficaz, sino también contraproducente.

Si ese distingo no se acepta, si esa prioridad de la paz social no se fija, actuando en consecuencia, es de temer que a los problemas hoy existentes puedan sumarse mañana otros nuevos, derivados de no haber resuelto aquellos a tiempo.

Ese tiempo es hoy y ahora, cuando todavía es posible, cuando todavía depende de la voluntad de quienes conducen el curso político y social de Chile.

El camino para alcanzar este propósito puede variar. El objetivo se podría procurar con la intermediación de entidades de bien público, como las iglesias u otras, que podrían colaborar en la recepción de informaciones conducentes al hallazgo de los restos de los desaparecidos, garantizando, por procedimientos inequívocos, la más absoluta reserva de la información recibida y ciertamente la identidad del informante, cuando ella sea conocida o susceptible de conocimiento.

Correspondría reglamentar e impulsar estas gestiones, conviniendo con una o varias de estas entidades el procedimiento a seguir, el plazo en que este proceso tendría lugar, el destino de la información y las acciones subsiguientes a adoptar una vez conocidos y comprobados los hechos informados.

En el caso de que se estimara necesario la dictación de una ley para dicho propósito, correspondería procurar un entendimiento amplio y consensual en todos los sectores para lograr su aprobación total y en la forma más expedita que sea posible.

D) Voluntad y Viabilidad Política: Tarea Presidencial

Los objetivos antes mencionados deberían permitir, con cierta facilidad, que se alcancen acuerdos en torno a lo que se persigue finalmente, si consideramos la disposición que ha trascendido de todos los ámbitos. Sin embargo, a pesar de la voluntad exhibida para alcanzar estos propósitos, puede ser que, por diversos motivos, sea políticamente inviable materializar dicho interés. Esto puede ocurrir tanto por que no sea procedente influir en las decisiones de los jueces o bien porque las mayorías parlamentarias puedan reaccionar negativamente a tales iniciativas legales por diversos motivos, haciendo fracasar estas gestiones.

En tal hipótesis, formulamos el siguiente camino alternativo: Propiciamos que el Congreso Nacional otorgue facultades extraordinarias al Presidente de la República para dictar disposiciones con fuerza de ley en dos aspectos: el primero, destinado a esclarecer el sentido con que deban aplicarse de inmediato las disposiciones de la Ley de Amnistía de 1978, para que ella surta sus plenos efectos; el segundo, para facilitar la solución de los problemas vinculados a los detenidos desaparecidos en sus aspectos humanitarios.

Ello implicaría depositar en el Presidente de la República la confianza de todos los actores políticos en la solución de ambos problemas. Con estas atribuciones, estimamos que el Presidente de la República podría dar un paso de carácter final, en la superación de los aspectos más delicados en la relación cívico-militar.

Con ello, la paz social se vería sólida y definitivamente alcanzada.

III. EN RESUMEN: NUESTRA PROPUESTA POR LA PAZ.

De lo planteado en este documento se desprende que nuestra posición, en resumen, propone como camino de solución el siguiente.

1.- En primer término, creemos que la fórmula más adecuada para zanjar las dificultades existentes en materia de procesos judiciales que involucren a personal de las Fuerzas Armadas se halla en la correcta aplicación de la Ley de Amnistía. Ello puede ser obtenido, en términos de una solución general, tanto a nivel judicial como a nivel legal.

2.- Con respecto a los problemas procesales que surgen a propósito de los detenidos desaparecidos, de igual modo que el caso anterior, estimamos que es posible interpretar judicialmente las normas pertinentes de modo de evitar la prolongación indefinida de los juicios. Pero, en el caso de que se estime insuficiente tal posibilidad, también existen fórmulas legales que permitirían subsanar dichas deficiencias.

3.- Por otra parte, en lo que dice relación con los aspectos humanitarios que afectan a los familiares de los detenidos desaparecidos o de las víctimas vinculadas a los procesos que resultaren amnistados, consideramos que ellos deben ser resueltos por vías no judiciales que aseguren una solución eficaz a tales inquietudes.

4.- Finalmente, en subsidio de los planteamientos precedentes, y considerando que las fórmulas descritas pueden tener diverso grado de eficacia en su materialización, nuestra voluntad por solucionar de una vez y para siempre este problema nos conduce a lo siguiente: Proponemos que el Congreso Nacional autorice al Presidente de la República para que este dicte disposiciones con fuerza de ley que permitan superar de inmediato tanto los problemas advertidos en la aplicación de la Ley de Amnistía, incluso aquellos vinculados a los casos de los detenidos desaparecidos, así como para la solución de las inquietudes humanitarias de los familiares de las víctimas de los hechos que han dado origen a esos procesos judiciales. Depositamos nuestra confianza en el Primer Mandatario para que él, a través de las normas que sean necesarias, acabe las inquietudes de los diferentes sectores involucrados y de llevar a la consolidación de la paz social entre los chilenos.

POR LA PAZ

Propuesta de la Unión Demócrata Independiente destinada a subsanar las dificultades surgidas recientemente en las relaciones cívico – militares.

Santiago, 24 de Junio de 1993

I. EL PROBLEMA

A nuestro juicio, la dificultad principal radica en la situación judicial que se produce con respecto a las personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas que puedan ser sometidas a proceso judicial en causas vinculadas a violaciones a los derechos humanos, pero están amparadas por la Ley de Amnistía dictada en 1978.

Concretamente consideramos que las razones que sirven de fundamento a la Ley de Amnistía mencionada, que procuro el perdón y el olvido y que llamaba a todos los chilenos a que comprendan su profundo sentido humanitario, y lejos de atentar inútiles resentimientos, participen en la labor común de entregar su aporte a la mayor grandeza de la República, siguen hoy vigentes, incluso hoy con más fuerza si consideramos que los hechos amparados por la ley de Amnistía ocurrieron hace más de quince años.

Por lo anterior se del presente análisis otras situaciones judiciales que se pueden haber producido con posterioridad de la mencionada ley.

No creemos, pues que el tema en discusión sea una Ley de Punto Final en que la solución de las dificultades presentes pase necesariamente a la dictación de ella, ya que sería suficiente la aplicación correcta de la Ley de Amnistía de 1978 para los casos

Del mismo modo, queremos señalar que las proposiciones que siguen a continuación constituyen diversos caminos posibles para lograr la paz social que todos queremos. Estamos dispuestos a colaborar en la construcción de cualquiera de ellos, como asimismo a estudiar otras vías de solución que se puedan propiciar.

En todo caso, consideramos fundamental como paso previo a cualquier solución: a) coincidir en el diagnóstico del problema y su solución; b) determinar si existe la

decisión y la viabilidad política para llevar adelante alguna de las formulas concretas de solución; y c) establecer los mecanismos y coordinaciones necesarias para alcanzar el objetivo propuesto.

II. LOS CAMINOS DE SOLUCION.

A) Aplicación de la Ley de Amnistía

Las dificultades que han surgido en el último tiempo derivan del cambio que ha operado en la jurisprudencia de algunos jueces, la que ha iniciado investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad que le corresponde a los eventuales implicados, incluyendo en ello a centenares de integrantes de las fuerzas armadas. Este elemento detonante de recientes tensiones, puede ser superado por algunas de las siguientes vías:

Vía Judicial

Si se vuelve a la interpretación judicial sustentadas por los jueces hasta antes del Informe Rettig, que es la interpretación más uniforme que ha existido en la jurisprudencia nacional y entre los tratadistas chilenos y extranjeros, estas dificultades se superarían.

Todos entienden que una ley de amnistía borra el delito. En consecuencia desaparece el hecho punible y la posibilidad de aplicarle una pena a él o los responsables acreditados en dichos hechos. En consecuencia si no hay delito, no hay necesidad de efectuar una investigación destinada a buscar eventuales responsables ya que ello no tendría sentido alguno. Es más, si los jueces persistieran en la indagación estarían anulando de hecho el sentido propio de la amnistía contrariando el espíritu que tuvo el ^{legislator} al dictarla.

Correspondería efectuar una investigación únicamente para determinar si los hechos denunciados caen dentro del ámbito de aplicación de la ley de amnistía. Establecida dicha circunstancia, no es necesario ni conducente proseguir la investigación.

Debe tenerse presente, a mayor abundamiento, que en 1990 con ocasión de presentar las llamadas "Leyes Cumplido", el Ejecutivo propuso que en casos de amnistía, el sobreseimiento definitivo procediera solo después de agotadas las investigaciones sobre el cuerpo del delito y la persona del delincuente. Posteriormente, no insistió en la indicación que hacia referencia a la persona del delincuente. Debe, pues, entenderse que en derecho, el Ejecutivo. Poder Colegislador, no persistió en la voluntad de que esa indicación se transformará en la norma positiva. Este elemento pertenece a la historia de la ley que asimismo en derecho, debe considerarse en la recta interpretación de la ley positiva vigente.

La asignación de responsabilidades públicas políticas o morales, ha contribuido a encender los ánimos y a reabrir heridas. Contrariamente a lo que pudiera

pensarse, a pesar del transcurso del tiempo, de la pacífica transferencia del poder desde los militares a los civiles y a las condiciones de absoluta normalidad en que se desarrolla la vida diaria de los chilenos, en el último tiempo las tensiones han aumentado y no disminuido.

El natural sentimiento del sentido genuino y específico que tiene la amnistía resolvería el problema de la inmensa mayoría de los procesos que hoy algunos proponen agilizar por diversos medios. En rigor ninguna agilización que se pudiera intentar podría ser más rápida y eficaz que la expresada.

Vía Legal

Con todo, si la sola argumentación de doctrina antes resumida se estimase insuficiente, es también posible recurrir a una ley interpretativa que zanje todo debate y evite la agitación cívica que este origina. Y esto no sólo respecto a la amnistía de 1978, sino respecto de cualquier otra que en el futuro sea necesario dictar.

Dicha ley debería poner fin a la posible obscuridad a que hoy da origen la redacción de los artículos 107 y 413 del código de Procedimiento Penal.

Como se recordará, el primer citado dispone que, tan pronto como el juez establece que la responsabilidad penal está extinguida siendo la Amnistía una de las causales de dicha extinción, debe dictar auto de sobreseimientos definitivo.

En cambio, el segundo dispone que el sobreseimiento definitivo solo pueda decretarse "cuando este agotada la investigación con que se haya tratado de comprobar el cuerpo del delito y de determinar la persona del delincuente".

La nueva norma que se propone debería establecer, en consecuencia que en casos de amnistía el juez examinará sólo si el hecho configura un delito comprendido en aquella y dentro del periodo cubierto por ella. Acreditando lo cual, resolverá, sin más trámite, el sobreseimiento definitivo.

B) Caso Especifico de los Detenidos Desaparecidos

Lo anterior es aplicable a todos los casos en debate, incluso a los Detenidos Desaparecidos.

1 Vía Judicial

En estos casos, para que fuera procedente continuar la investigación judicial, conforme a la interpretación antes resumida y dado el transcurso del tiempo, debería acreditarse que el hecho de la detención subsistía con posterioridad al 10 de marzo de ese año, lo que, hasta ahora no sé ha acreditado en ningún tribunal. No entenderlo así es presumir que estos delitos, que por naturaleza legal son de carácter permanente, continúan subsistiendo con prescindencia de cualquier otro

factor. De aplicar este criterio podría incluso sostenerse que los delitos subsisten hasta hoy mismo, esto es, mas de tres años de iniciado el Gobierno del Presidente Aylwin en plena democracia. Lo que nadie puede responsable y seriamente sostener.

Esta situación aparece más nítida aún si se analiza de la perspectiva de los presuntos implicados. Aún cuando deba presumirse que el delito de secuestro es de carácter permanente, no se ve como esa presunción pueda también aplicarse hoy en día a presuntos implicados sin que se acredite respecto de ellos alguna vinculación con el delito con posterioridad al 10 de marzo de 1978. Creemos que respecto de los presuntos implicados debería dictarse sobreseimiento definitivo.

2 Vía Legal

Por cuanto la discusión respecto de los efectos que tiene la Ley de Amnistía en caso de delitos permanente amenaza prolongarse indefinidamente, con los precisos costos sociales que la amnistía busca evitar, también a este respecto podría zanjarse el debate mediante una nueva forma legal. Proponemos estudiar una norma que establezca la prescripción extraordinaria de la acción penal, pasado un determinado lapso de tiempo (quince años) desde que se cometió el delito. A nuestro juicio dicha norma de carácter general debiera considerarse a todo evento como una adecuada solución de técnica jurídica para tratar estos casos.

Alternativamente como norma especial, se podría impulsar una norma que presuma de derecho que todo delito de carácter permanente, cuya ejecución se haya iniciado antes del 10 de marzo de 1978, fue cometido antes de esa fecha

C) Consideraciones Humanitarias

Contra semejante aplicación integral y natural de la amnistía se alzan argumento que invocan el problema humano, el dolor que en ambos campos aún persiste. Ese es un elemento que debe ciertamente considerarse, pero teniendo presente que tal problema humano debería desvincularse del camino judicial, si de veras se busca reconciliación pronta. Se trata, por lo demás de un problema diferente, que debe tener una solución también diferente.

No debe confundirse la vía judicial con la solución de los problemas humanitarios para estos últimos se abren múltiples otras vías, asimismo humanitarias y probablemente más efectivas que no están sujetas a condición de plazo alguno.

Esas vías que conducen hacia la paz y reconciliación y son de responsabilidad de todos los chilenos, están en especial al alcance del Ejecutivo sin más demora, y encontrarían sin duda, la mejor acogida en el Legislativo en cuanto fuera necesario.

Aplicar la Amnistía no significa poner fin a los esfuerzos por encontrar a los desaparecidos o sus restos, darles la sepultura que sus deudos reclaman y atender a las necesidades de éstos. Todas las instituciones nacionales estatales o no, pueden contribuir a esta tarea humanitaria. Pero ésta es una materia diferente del objetivo de la amnistía misma –asimismo humanitario y de la máxima jerarquía- la cual en la pacificación y la tranquilidad social.

Aplicar la amnistía integralmente no significa desconocer las heridas ni el dolor de muchos, de un sector u otro. Significa, por sobre cualquier otra consideración, anteponer a ese dolor, comprensible y legítimo, la necesidad de un bien jurídico superior, cual es la paz social.

La amnistía es la solución social, jurídica y política procedente, como lo ha sido a lo largo de la historia de la humanidad. En cambio, pretender resolver lo humanitario por la vía judicial no solo es ineficaz, sino también contraproducente.

Si ese distingo no se acepta, si esa prioridad de la paz social no se fija, actuando en consecuencia, es de temer que los problemas hoy existente pueden sumarse mañana otros nuevos, derivados de no haber resuelto aquellos a tiempo.

Ese tiempo es hoy y ahora, cuando todavía es posible, cuando todavía depende de la voluntad de quienes conducen el curso político y social de Chile.

El camino para alcanzar este propósito puede variar. El objetivo se podría procurar con la intermediación de entidades de bien público, como las iglesias u otras, que podrían colaborar en la recepción de informaciones conducentes al hallazgo de los restos de los desaparecidos, garantizado, por procedimientos inequívocos, la más absoluta reserva de la información recibida y ciertamente y la identidad del informante, cuando ella sea conocida o susceptible de conocimiento.

Correspondería reglamentar e impulsar estas gestiones, conviniendo con una o varias de estas entidades el procedimiento a seguir, el plazo en que este proceso tendría lugar el destino de la información y las acciones subsiguientes a adoptar una vez conocido y comprobados los hechos informados.

En el caso que se estimara necesario la dictación de una ley para dicho propósito, correspondería procurar un entendimiento amplio y consensual en todos los sectores para lograr su aprobación total y en la forma más expedita que sea posible.

D) Voluntad y Viabilidad Política; Tarea Presidencial

Los objetivos antes mencionados deberían permitir, con cierta facilidad que se alcancen acuerdos en torno a lo que se persigue finalmente si consideramos la disposición que ha trascendido de todos los ámbitos. Sin embargo, a pesar de la voluntad exhibida para alcanzar estos propósitos, puede ser que, por diversos

motivos sea políticamente inviable materializar dicho interés. Esto puede ocurrir tanto por que no sea procedente influir en las decisiones de los jueces o bien porque las mayorías parlamentarias puedan reaccionar negativamente a tales iniciativas legales por diversos motivos haciendo fracasar estas gestiones.

En tal hipótesis, formulamos el siguiente camino alternativo: propiciamos que el Congreso Nacional otorgue facultades extraordinarias al Presidente de la República para dictar disposiciones con fuerza de la ley en dos aspectos; el primero, destinado a esclarecer el sentido con que deban aplicarse de inmediato las disposiciones de la ley de Amnistía de 1978 para que ella surta sus plenos efectos; el segundo, para facilitar la solución de los problemas vinculados a los detenidos desaparecidos en sus aspectos humanitarios.

Ello implicaría depositar en el Presidente de la República la confianza de todos los actores políticos en la solución de ambos problemas. Con estas atribuciones, estimamos que el Presidente de la República podría dar un paso de carácter final, en la superación de los aspectos más delicados en la relación cívico-militar.

Con ello, la paz social se vería sólida y definitivamente alcanzada.

III. EN RESUMEN: NUESTRA PROPUESTA POR LA PAZ

De lo planteado en este documento se desprende que nuestra posición en resumen propone como camino de solución el siguiente.

1. En primer término, creemos que la fórmula más adecuada para zanjar las dificultades existentes en materia de procesos judiciales que involucren a personal de las Fuerzas Armadas se halla en la correcta aplicación de Amnistía. Ello puede ser obtenido, en términos de una solución general, tanto a nivel judicial como a nivel legal

2. Con respecto a los problemas procesales que surgen a propósito de los detenidos desaparecidos, de igual modo que en el caso anterior, estimamos que es posible interpretar las normas pertinentes de modo de evitar la prolongación indefinida de los juicios. Pero en el caso que se estime insuficiente tal posibilidad, también existen formular legales que permitirían subsanar dichas deficiencias.

3. Por otra parte, en lo que dice relación con los aspectos humanitarios que afectan a los familiares de los detenidos desaparecidos o de las víctimas vinculadas a los procesos que resultaren amnistiados. Consideramos que ellos deben ser resuelto por vías no judiciales que aseguren una solución eficaz a tales inquietudes.

4. Finalmente, en subsidio de los planteamientos precedentes, y considerando que las formulas descritas pueden tener diverso grado de dificultad política en su materialización, nuestra voluntad por solucionar de una vez y para siempre este problema nos conduce a lo siguiente; proponemos que el Congreso Nacional

autorice al Presidente de la República para que este dicte disposiciones con fuerza de ley que permitan superar de inmediato tanto los problemas advertidos en la aplicación de la ley de amnistía, incluso aquellos vinculados a los casos de los detenidos desaparecidos, así como para la solución de las inquietudes humanitarias de los familiares de las víctimas de los hechos que han dado origen a esos procesos judiciales. Depositamos nuestra confianza en el primer mandatario para que el a través de las normas que sean necesarias acoja las inquietudes de los diferentes sectores involucrados y de lugar a la consolidación de la paz social entre los